



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del César, La Guajira, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL-REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: MARIA LUISA MENDOZA DE ROSADO Y OTRO.
DEMANDADO: SANDRA MILENA DAZA CUELLO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00359-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la inspección judicial, prevista en el art. 236 y ss. del C.G. del P., programada para el día 05 de marzo de 2024 a las 09:30 A.M.

ANTECEDENTES

En la audiencia inicial (Art. 372 del C.G del P.) realizada el día 09 de septiembre de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, decretó la prueba de inspección judicial en los predios rurales denominados "LOS ALAMOS", ubicado en la zona rural del municipio de San Juan del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 214-5027, y "EL SOCORRO", ubicado en la zona rural del municipio de San Juan del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 214-15783.

La prueba de inspección judicial en los predios rurales se decretó con los siguientes puntos a debatir:

"Por la parte demandante, la señora MARIA LUISA MENDOZA DE ROSADO y DINA BAUTISTA MENDOZA GUIJARRO, con intervención de perito con la siguiente finalidad:

- *La identificación de los dos inmuebles.*
- *La extensión actual de ambos predios.*
- *La posesión material por parte de la demanda del área despojada.*
- *La explotación económica, mejoras, vías de acceso, estado de conservación actual del área poseída por la demandada.*
- *El avalúo de mejoras, frutos civiles e indemnizaciones por el despojo antedicho.*

Por la parte demandada, la señora SANDRA MILENA DAZA CUELLO, se decretó la inspección judicial en el predio EL SOCORRO con la siguiente finalidad:

- *Identificar la ubicación, alineación y extensión inicial del predio.*
- *Determinar cuántos predios se desenglobaron de él, indicando la identidad de cada uno, la posesión actual de ellos y su antigüedad.*
- *La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.*
- *El avalúo comercial de las mejores, frutos civiles e indemnizaciones.*
- *Determinar si todos fueron parte integrantes del globo de mayor extensión denominado EL SOCORRO."*

PROCESO: VERBAL-REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: MARIA LUISA MENDOZA DE ROSADO Y OTRO.
DEMANDADO: SANDRA MILENA DAZA CUELLO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00359-00.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, por medio de auto fijó fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 236 del C.G del P., designando como perito encargado de realizar la diligencia al señor OSMAN GARCIA ORCACITA.

Por medio de auto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, el día 30 de septiembre de 2022, fijó fecha y hora para realizar la inspección judicial, prevista en el art. 236 del C.G del P., para el día 03 de marzo de 2023 a las 08:00 A.M.

Sin embargo, dada la transformación de los juzgados, mediante auto esta agencia judicial avocó el conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

Asimismo, fijó fecha y hora a para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, prevista en el art. 236 y ss. del C.G. del P., para el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.); la cual se realizará en los predios rurales denominados "LOS ALAMOS", ubicado en la zona rural del municipio de San Juan del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 214-5027, y "EL SOCORRO", ubicado en la zona rural del municipio de San Juan del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 214-15783.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, se debe de traer a colación el artículo 236 del C.G. del P., el cual dispone:

"Artículo 236. Procedencia de la inspección.

Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso."

Asimismo, el artículo 237 del C.G. del P., indica:

"Artículo 237. Solicitud y decreto de la inspección.

Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar. En el auto que decreta la inspección el juez señalará fecha, hora y lugar para iniciarla y dispondrá cuanto estime necesario para que la prueba se cumpla con la mayor eficacia."

Referido lo anterior, se extrae que, la inspección judicial es un medio de prueba judicial que permite el esclarecimiento de hechos materia del proceso, asimismo, la inspección judicial puede decretarse de oficio o a petición de parte sobre personas o sobre cosas. La inspección judicial es de vital importancia, pues, es un medio de prueba real, directa, eficaz y eficiente que le permite al juez determinar o corroborar ciertos hechos o controversias.

En el caso en concreto, en la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G. del P., realizada el día 09 de septiembre de 2019, se decretó como prueba en común con la parte demandada, la prueba de inspección judicial en los bienes rurales denominados "LOS ALAMOS", ubicado en la zona rural del municipio de San Juan del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 214-5027, y "EL SOCORRO", ubicado en la zona rural del municipio de San Juan del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 214-15783.

Por tal razón, una vez decretada la prueba de inspección judicial y nombrados los peritos encargados de acompañar a la diligencia, esta agencia judicial fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, prevista en el art. 236 y ss. del C.G. del P., para el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), no obstante, la audiencia en la cual se decretó la inspección judicial fue realizada en el 2019, por tal razón, es menester traer a colación los puntos que se definirán con la inspección judicial, los cuales son:

"Por la parte demandante, la señora MARIA LUISA MENDOZA DE ROSADO y DINA BAUTISTA MENDOZA GUIJARRO, con intervención de perito con la siguiente finalidad:

- *La identificación de los dos inmuebles.*
- *La extensión actual de ambos predios.*
- *La posesión material por parte de la demanda del área despojada.*
- *La explotación económica, mejoras, vías de acceso, estado de conservación actual del área poseída por la demandada.*
- *El avalúo de mejoras, frutos civiles e indemnizaciones por el despojo antedicho.*

Por la parte demandada, la señora SANDRA MILENA DAZA CUELLO, se decretó la inspección judicial en el predio EL SOCORRO con la siguiente finalidad:

- *Identificar la ubicación, alineación y extensión inicial del predio.*
- *Determinar cuántos predios se desenglobaron de él, indicando la identidad de cada uno, la posesión actual de ellos y su antigüedad.*
- *La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.*
- *El avalúo comercial de las mejores, frutos civiles e indemnizaciones.*
- *Determinar si todos fueron parte integrantes del globo de mayor extensión denominado EL SOCORRO."*

Asimismo, se les comunica a las partes que, acorde con la necesidad del caso se impondrá lo siguiente; les corresponderá a las partes disponer de la logística necesaria para el traslado del titular del despacho, así como, el personal que este requiera para llevará cabo la diligencia, asimismo, recalcarles a las partes que, la inspección judicial inicia en las instalaciones del juzgado y una vez presentes las partes, se trasladarán a los predios rurales.

PROCESO: VERBAL-REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: MARIA LUISA MENDOZA DE ROSADO Y OTRO.
DEMANDADO: SANDRA MILENA DAZA CUELLO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00359-00.

De igual manera, la parte interesada le notificara a quienes habitan el inmueble objeto de la inspección, a fin de agilizar el procedimiento. En igual sentido, y a fin de evitar dilaciones en la diligencia de inspección señalada, se les advierte, principalmente a quienes habitan el inmueble donde esta será llevada a cabo, las consecuencias legales de su eventual no cooperación, acorde con los poderes correccionales del Juez, previstos en el numeral segundo del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría se ordenará comunicarles la decisión aquí adoptada a las partes interesadas dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan Del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR a las partes que, la diligencia de inspección judicial, prevista en el art. 236 y ss. del C.G. del P., se programó para el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.); la cual se realizará en los predios rurales denominados “LOS ALAMOS”, ubicado en la zona rural del municipio de San Juan del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 214-5027, y “EL SOCORRO”, ubicado en la zona rural del municipio de San Juan del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 214-15783.

Se advierte que, acorde con la necesidad del caso se impondrá lo siguiente; les corresponderá a las partes disponer de la logística necesaria para el traslado del titular del despacho, así como, el personal que este requiera para llevará cabo la diligencia, asimismo, recalcarles a las partes que, la inspección judicial inicia en las instalaciones del juzgado y una vez presentes las partes, se trasladarán a los predios rurales. De igual manera, la parte interesada le notificara a quienes habitan el inmueble objeto de la inspección, a fin de agilizar el procedimiento. En igual sentido, y a fin de evitar dilaciones en la diligencia de inspección señalada, se les advierte, principalmente a quienes habitan el inmueble donde esta será llevada a cabo, las consecuencias legales de su eventual no cooperación, acorde con los poderes correccionales del Juez, previstos en el numeral segundo del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría se ordenará comunicarles la decisión aquí adoptada a las partes interesadas dentro del proceso.

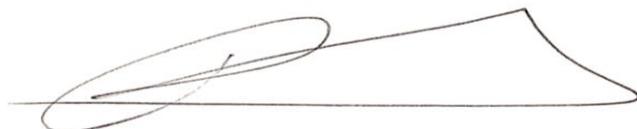
SEGUNDO: Por secretaria comuníquesele la decisión adoptada al apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. **JOSE ALBERTO CELEDON BAQUERO** al correo electrónico patococeledon@gmail.com

Asimismo, comuníquesele la decisión adoptada a la parte demandada, la señora **SANDRA MILENA DAZA CUELLO**, al correo electrónico sandradazac7@gmail.com

Por otra parte, comuníquesele la decisión tomada al perito encargado, el Dr. **OSMAN GARCÍA ORCASITA** a su correo electrónico osman.garcía@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN